

**Acuerdo CG/A031/2026**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO PAZ".

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Ley de Presupuesto de Egresos.** La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XII. Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. MC.** El Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- XV. MORENA.** El Partido Político Nacional denominado Morena.
- XVI. Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVIII. PAN.** El Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional.
- XIX. Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. PRI.** El Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional.
- XXI. PT.** El Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.
- XXII. PVEM.** El Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México.
- XXIII. Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XXIV. Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXV. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI. Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVII. UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES:

- 1. Sentencia SUP-JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP-JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

financiamiento público de los partidos políticos.

2. **Acuerdo CG/116/2024.** El 9 de septiembre de 2024, en su 45ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/116/2024 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2024-2027"*.
3. **Acuerdo CG/124/2024.** El 28 de septiembre de 2024, en su 48ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/124/2024, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024"*.
4. **Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en su 53ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General.
5. **UMA.** El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2025.
6. **Oficio DEOEPAP/143/2025.** El 24 de julio de 2025, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/143/2025, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitó apoyo para requerir el número de personas inscritas en el padrón electoral con corte a 31 de julio de 2025.
7. **Oficio SECG/799/2025.** El 18 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/799/2025 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, mediante el cual solicitó el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral del Estado, con fecha de corte al 31 de julio de 2025.
8. **Oficio JL-CAMP/OF/VE/3158/20-08-2025.** El 20 de agosto de 2025, el Vocal del Registro Federal de Electores, remitió el oficio JL-CAMP/OF/VE/3158/20-08-2025, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitiendo el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2025.
9. **Oficio SECG/820/2025.** El 21 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/820/2025, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, adjuntando el oficio JL-CAMP/OF/VE/3158/20-08-2025.
10. **Acuerdo CG/014/2025.** El 12 de septiembre de 2025, en su 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/014/2025 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"*.
11. **Ley de Presupuesto de Egresos.** El 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos, aprobando para el IIEEC, la cantidad de \$157,245,344 conformado por \$73,980,564 para la operación ordinaria del IIEEC; \$65,083,984 para el financiamiento de Partidos Políticos; \$3,000,000 para la Consulta de

**Acuerdo CG/A031/2026**

Presupuesto Participativo para los municipios del Estado de Campeche; \$3,007,305 para la Elección Judicial y \$12,173,491 para los inicios de trabajos previos al proceso electoral.

12. **Acuerdo CG/A002/2026.** El 29 de enero de 2026, en su 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A002/2026 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LA MINISTRACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO CG/014/2025"*.
13. **Resolución INE/CG344/2026.** El 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG344/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C." y la Resolución INE/CG347/2026, intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.""*.
14. **Oficio SECG/755/2026.** El 2 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/755/2026, mediante el cual notificó las resoluciones INE/CG344/2026, INE/CG347/2026 e INE/CG349/2026, emitidas por el Consejo General del INE.
15. **Oficio SECG/763/2026.** El 3 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/763/2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización, solicitando apoyo y colaboración a efecto de elaborar el cálculo para ministrar el financiamiento público de los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2026.
16. **Memorándum PCG/418/2026.** El 7 de julio de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el memorándum PCG/418/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, relativo a la solicitud de acreditación del representante propietario del Partido Político Nacional Paz ante el Consejo General, recibido el 7 de julio del mismo año.
17. **Oficio DEOEPAP/220/2026.** El 8 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/220/2026 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva adjuntando la propuesta de redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026.
18. **Reunión de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 9 de julio de 2026, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se dio cuenta del oficio DEOEPAP/220/2026, para el análisis del cálculo de redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026.
19. **Reunión de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 10 de julio de 2026, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para el análisis de la modificación a la redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026.
20. **Oficio DEOEPAP/229/2026.** El 10 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/229/2026 de la misma fecha, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, adjuntando la propuesta de redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026, instruida por la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

- 21. Reunión de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.** El 11 de julio de 2026, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se dio presentó el proyecto de cálculo para la redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026.
- 22. Oficio DEOEPAP/232/2026.** El 11 de julio de 2026, mediante oficio DEOEPAP/232/2026, signado por el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, remitiendo la redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026.
- 23. Oficio CPPAP/019/2026.** El 11 de julio de 2026, mediante oficio CPPAP/019/2026 signado por la la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, solicitó la elaboración del Acuerdo correspondiente a la redistribución de financiamiento público del ejercicio fiscal 2026.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 44 inciso m), 55, 98 numerales 1 y 2, 99, 100 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Partidos Políticos,** Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 y 2, 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Constitución Política del Estado de Campeche,** Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** Artículos 1, 3, 4, 5, 19, 99, 100, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 272, 276, 277, 278 fracciones IX, XI, XI bis, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 283, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XII, 289, 290, 291, 300, 307, 316, 344 y 345, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios.** Artículos 1 párrafo segundo, 7 12, 13, y 14, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.** Artículos 1, 4, 13, 18 y 20, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,** Artículos 355, 356, 357 numeral 2, 358, 361, 362 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Acuerdo CG/A031/2026**

- IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II incisos a) y b), fracción IV, inciso a), 8, 9, 14, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48 y 56, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de Acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones IX, XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por los artículos 7 punto I inciso a) y 8, fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC encargado de presentar junto con la Comisión de Administración, Prerrogativas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; entre ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVI, 280 fracciones X, XIII, XVII, y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones V, VI, VII, y XXIV, del Reglamento Interior.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; elaborar

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el IEEC y turnarlo a la Dirección de Administración para su incorporación en el anteproyecto del presupuesto de egresos del IEEC; asimismo, le corresponde coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines contenidos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XI, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción IV, inciso b), 39, y 41, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento Interior.

CUARTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General, y apoyo para el sostenimiento de una oficina.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. Asimismo, podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un partido político estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

QUINTA. Aprobación del Acuerdo CG/014/2025. El 12 de septiembre de 2025, en su 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/014/2025 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"*, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO: *Se aprueba el proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**Acuerdo CG/A031/2026**

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el proyecto de presupuesto de financiamiento público de los partidos políticos, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2026, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y que se haga de conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

SEXTA. Ley de Presupuesto de Egresos. El 29 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos, aprobando para el IEEC, lo siguiente:

"Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de \$157,245,344 conformado por \$73,980,564 para la operación ordinaria del Instituto, \$65,083,984 para el financiamiento de Partidos Políticos, \$3,000,000 para la Consulta Participativa, \$3,007,305 para la Elección Judicial y \$12,173,491 para los inicios de trabajos previos al proceso electoral."

En razón de lo anterior, es importante considerar que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, por medio del cual se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política Federal, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. ...

I. y II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio del decreto en mención, se establece lo conducente:

*"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, **todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales** del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización**."*

Es de señalar que, la UMA para el año vigente en el año 2025 equivale a \$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.) misma unidad de medida que ha sido confirmada por el Tribunal Local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.

SÉPTIMA. Acuerdo CG/A002/2026. El 29 de enero de 2026, el Consejo General, en su 1ª Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CG/A002/2026, aprobó la ministración anual del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el IEEC, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Se determina la ministración anual del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A031/2026

Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, (MC) y Morena, en relación con el Acuerdo CG/014/2025, para el ejercicio fiscal 2026 que asciende a un monto total de \$65,083,984.00 (SON: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN), con base en el Anexo Único; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar."
(sic)

OCTAVA. Resolución INE/CG344/2026. El 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG344/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C.", en los siguientes términos:*

"PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.," bajo la denominación "Partido Paz", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis."
(sic)

NOVENA. Financiamiento de Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 99 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación;
- b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

- b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, **dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.**

Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, **dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.**

Financiamiento de Partidos políticos nacionales y locales con registro posterior a la última elección.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo **serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro** y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

DÉCIMA. Redistribución del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el IIEC.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

A efecto de realizar la redistribución del cálculo de financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, se debe tomar en consideración la Resolución INE/CG344/2026, emitida por el Consejo General del INE, mediante la cual aprobó el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.," bajo la denominación "Partido Paz", con efectos a partir del 1 de julio de 2026 y la solicitud de acreditación del representante propietario del Partido Político Nacional Paz ante el Consejo General, realizada el 7 de julio del presente año.

En virtud de lo anterior, para determinar la cifra total del **Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes** a redistribuirse, deberán considerarse los montos aún no depositados de los 6 partidos políticos, esto es lo que corresponde a las ministraciones mensuales de julio a diciembre de 2026, y que conforme al Acuerdo CG/A002/2026 y su Anexo Único, se obtiene un monto total de **\$25,623,635** (SON: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), como se observa a continuación:

PP	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 398,192	\$ 398,192	\$ 398,192	\$ 398,192	\$ 398,192	\$ 398,199	\$ 2,389,159
PRI	\$ 585,207	\$ 585,207	\$ 585,207	\$ 585,207	\$ 585,207	\$ 585,218	\$ 3,511,253
PT	\$ 343,970	\$ 343,970	\$ 343,970	\$ 343,970	\$ 343,970	\$ 343,977	\$ 2,063,827
PVEM	\$ 323,044	\$ 323,044	\$ 323,044	\$ 323,044	\$ 323,044	\$ 323,051	\$ 1,938,271
MC	\$ 1,179,699	\$ 1,179,699	\$ 1,179,699	\$ 1,179,699	\$ 1,179,699	\$ 1,179,702	\$ 7,078,197
MORENA	\$ 1,440,487	\$ 1,440,487	\$ 1,440,487	\$ 1,440,487	\$ 1,440,487	\$ 1,440,493	\$ 8,642,928
TOTAL	\$ 4,270,599	\$ 4,270,599	\$ 4,270,599	\$ 4,270,599	\$ 4,270,599	\$ 4,270,640	\$ 25,623,635

ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO SU REGISTRO.

De conformidad con el artículo 100 fracción I de la Ley de Instituciones, los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro** y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; por lo anterior, le corresponde al Partido Político Paz, el dos por ciento del monto determinado a redistribuir correspondiente a \$25,623,635 (SON: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), resultando la cantidad correspondiente a \$512,473 (SON: QUINIENTOS DOCE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Partido Político con registro nuevo	Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes a redistribuir	%	Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes (Julio a diciembre 2026)
PARTIDO PAZ	\$25,623,635	2%	\$512,473

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO PREVIO.

Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los 6 partidos políticos con registro previo, se debe restar del monto total disponible del financiamiento ordinario correspondiente a \$25,623,635 (SON: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), como se observa a continuación:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario de los nuevos partidos políticos correspondiente a \$512,473 (SON: QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), quedando el monto que asciende a la cantidad de \$25,111,162 (SON: VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Financiamiento de Actividades Ordinarias disponible (Julio a diciembre)	Financiamiento de Actividades Ordinarias partidos políticos nuevos	Financiamiento de Actividades Ordinarias a redistribuir
\$25,623,635	\$512,473	\$25,111,162

Ahora bien, el monto del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a redistribuir entre los partidos políticos con registro previo, que asciende a la cantidad de \$25,111,162 (SON: VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 M.N.), conforme al artículo 99 fracción I de la Ley de Instituciones, es el 30% (TREINTA POR CIENTO) de forma igualitaria y el 70% (SETENTA POR CIENTO) conforme al porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior, conforme a lo siguiente:

30% de forma igualitaria	\$ 7,533,348
70% por porcentaje de Votación Estatal Emitida (VEE)	\$ 17,577,814
SUMA	\$ 25,111,162

Por tanto, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a redistribuir entre los partidos políticos con registro previo, conforme a lo señalado en el artículo 99 fracción I de la Ley de Instituciones es el 30% (TREINTA POR CIENTO) de forma igualitaria asciende a la cantidad de \$7,533,348 (SON: SIETE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que al dividirse entre los 6 partidos políticos con registro previo resulta la cantidad de \$1,255,558 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 M.N.) y el 70% (SETENTA POR CIENTO) a redistribuir conforme al porcentaje de votación obtenida es por la cantidad de \$17,577,814 (SON: DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	% VEE	30%	70%	JULIO A DICIEMBRE
PAN	6.1772%	\$ 1,255,558	\$ 1,085,817	\$ 2,341,375
PRI	12.4331%	\$ 1,255,558	\$ 2,185,467	\$ 3,441,025
PT	4.3634%	\$ 1,255,558	\$ 766,990	\$ 2,022,548
PVEM	3.6634%	\$ 1,255,558	\$ 643,946	\$ 1,899,504
MC	32.3196%	\$ 1,255,558	\$ 5,681,079	\$ 6,936,637
MORENA	41.0433%	\$ 1,255,558	\$ 7,214,515	\$ 8,470,073
SUMAS	100.00%	\$ 7,533,348	\$ 17,577,814	\$ 25,111,162

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

Los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que, de conformidad con el artículo 99 fracción III de la Ley de Instituciones, se destinará un monto equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias contenidas en la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones, debiéndose considerar el monto disponible no depositado a los 6 partidos políticos con registro previo, esto es, lo que corresponde de los meses de julio a diciembre de 2026 y de conformidad con el Acuerdo CG/A002/2026 y su Anexo Único, mismo que asciende a la cantidad de \$768,725 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 M.N.), como se detalla en la siguiente tabla:

PP	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 11,945	\$ 11,945	\$ 11,945	\$ 11,945	\$ 11,945	\$ 11,954	\$ 71,679
PRI	\$ 17,556	\$ 17,556	\$ 17,556	\$ 17,556	\$ 17,556	\$ 17,558	\$ 105,338
PT	\$ 10,319	\$ 10,319	\$ 10,319	\$ 10,319	\$ 10,319	\$ 10,320	\$ 61,915
PVEM	\$ 9,691	\$ 9,691	\$ 9,691	\$ 9,691	\$ 9,691	\$ 9,695	\$ 58,150
MC	\$ 35,390	\$ 35,390	\$ 35,390	\$ 35,390	\$ 35,390	\$ 35,402	\$ 212,352
MORENA	\$ 43,214	\$ 43,214	\$ 43,214	\$ 43,214	\$ 43,214	\$ 43,221	\$ 259,291
TOTAL	\$ 128,115	\$ 128,115	\$ 128,115	\$ 128,115	\$ 128,115	\$ 128,150	\$ 768,725

Conforme al artículo 99 fracción III incisos a), b) y c) y 100 fracción II de la Ley de Instituciones, el 30% (TREINTA POR CIENTO) deberá dividirse de forma igualitaria entre los partidos políticos que conservaron su registro en la última elección de Diputaciones Locales **y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección** y el 70% (SETENTA POR CIENTO) restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida, de conformidad con lo siguiente:

30% de forma igualitaria	\$ 230,615
70% por porcentaje de Votación Estatal Emitida (VEE)	\$ 538,110
SUMA	\$ 768,725

El 30% (TREINTA POR CIENTO), a redistribuir, asciende a la cantidad de \$ 230,615 (SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE 00/100 M.N.), misma que deberá ser distribuida entre los 6 partidos que conservaron su registro en la última elección de Diputaciones Locales y el Partido Paz, que obtuvo su registro y solicitó su acreditación ante el Consejo General, y el 70% (SETENTA POR CIENTO) restante se distribuyó conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida, que asciende a la cantidad de \$ 538,110 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ 00/100 M.N.), conforme a lo detallado en la siguiente tabla:

**Acuerdo CG/A031/2026**

PARTIDO POLÍTICO	VEE	30%	70%	JULIO DICIEMBRE
PAN	6.1772%	\$ 32,945	\$ 33,240	\$ 66,185
PRI	12.4331%	\$ 32,945	\$ 66,904	\$ 99,849
PT	4.3634%	\$ 32,945	\$ 23,480	\$ 56,425
PVEM	3.6634%	\$ 32,945	\$ 19,713	\$ 52,658
MC	32.3196%	\$ 32,945	\$ 173,915	\$ 206,860
MORENA	41.0433%	\$ 32,945	\$ 220,858	\$ 253,803
PARTIDO PAZ	-	\$ 32,945	-	\$ 32,945
SUMAS	100.00%	\$ 230,615	\$ 538,110	\$ 768,725

APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.**APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA.**

De conformidad con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto, es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el IEEC tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General, órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, "*FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)*", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad. Adicionalmente el artículo 23 de la Ley General de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la citada Ley de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables; en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

El artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones, establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% (DOCE POR CIENTO) del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, **dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

Por lo anterior, para determinar el monto a redistribuir, deberá considerarse el monto disponible pendiente de ministrar a los 6 partidos políticos con registro previo, esto es, lo que corresponde a julio a diciembre de 2026, conforme al Acuerdo CG/A002/2026 y su Anexo Único, es decir, la cantidad de \$3,074,838 (SON: TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

PP	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
PRI	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
PT	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
PVEM	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
MC	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
MORENA	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
TOTAL	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,478	\$ 3,074,838

Es importante precisar que, el 7 de julio de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el memorándum PCG/418/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, relativo a la solicitud de acreditación del representante propietario del Partido Político Nacional Paz ante el Consejo General, recibido el 7 de julio del mismo año, por lo anterior, respecto del partido político ante mencionado, se debe contemplar la prerrogativa correspondiente a apoyo para el sostenimiento de una oficina, a partir de dicha fecha.

Por tanto, deberá determinarse el valor por día de la presente prerrogativa, mismo que se obtiene dividiendo la cantidad, pendiente por ministrar a los partidos políticos que asciende a la cantidad de \$3,074,838 (SON: TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), entre los días que corresponden al periodo de julio a diciembre de 2026, que son 184 días, obteniendo un valor diario de \$16,711 (SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, el valor por día correspondiente a la cantidad de \$16,711 (SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), debe dividirse entre el número de partidos políticos con derecho a percibirlo, que, a la fecha del presente Acuerdo, para los meses de julio a diciembre de 2026, corresponde a 7 partidos políticos con acreditación ante el IEEC, por lo que se obtiene la cantidad de \$2,387 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a lo que tienen derecho a percibir diariamente por este financiamiento.

Es importante considerar que, los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PT, PVEM, MC y Morena, cuentan con el derecho a recibir financiamiento por los 184 días del periodo, sin embargo, considerando que el Partido Paz solicitó su acreditación al IEEC, el pasado 7 de julio, únicamente tendrá derecho a percibir financiamiento por 178 días. Por tanto, el importe que no fue ministrado al Partido Paz en el mes de julio, se deberá distribuir de manera equitativa entre los 6 partidos políticos en el mismo mes de julio.

En consecuencia, aplicando el valor diario a los días del periodo de julio a diciembre de cada partido político, se obtiene el monto que por Apoyo para el sostenimiento de una oficina le corresponde a cada partido político de julio a diciembre de 2026, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Acuerdo CG/A031/2026**

Apoyo para Sostenimiento Oficina julio a diciembre	Días del periodo julio a diciembre	Prerrogativa diaria	Prerrogativa diaria por partido
\$3,074,838	184	16,711	2,387

PARTIDO POLÍTICO	Julio	Agosto a diciembre	Total
PAN	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PRI	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PT	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PVEM	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
MC	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
MORENA	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PARTIDO PAZ	\$ 58,888	\$ 73,210	\$ 424,938
SUMA			\$ 3,074,838

APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

El artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones, establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para actividades de representación política, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% (DOCE POR CIENTO) del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados.

Por lo anterior, para determinar el monto a redistribuir, deberá considerarse el monto disponible pendiente por ministrar a los 6 partidos políticos con registro previo, esto es, lo que corresponde a julio a diciembre de 2026, conforme al Acuerdo CG/A002/2026 y su Anexo Único, es decir, la cantidad de \$3,074,838 00/100 M.N. (SON: TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS), de conformidad con lo siguiente:

PP	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
PRI	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
PT	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
PVEM	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
MC	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
MORENA	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,412	\$ 85,413	\$ 512,473
TOTAL	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,472	\$ 512,478	\$ 3,074,838

Es importante precisar que, el 7 de julio de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el memorándum PCG/418/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, relativo a la solicitud de acreditación del representante propietario del Partido Político Nacional Paz ante el Consejo General, recibido el 7 de julio del mismo año, por lo anterior, respecto del partido político ante mencionado, se debe contemplar la prerrogativa correspondiente a apoyo para actividades de representación política, a partir de dicha fecha.

Por tanto, deberá determinarse el valor por día de la presente prerrogativa, mismo que se obtiene dividiendo la cantidad, pendiente por ministrar a los partidos políticos que asciende a la cantidad de \$3,074,838 (SON: TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), entre los días que corresponden al periodo de julio a diciembre de 2026, que son

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

184 días, obteniendo un valor diario de \$16,711 (SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, el valor por día correspondiente a la cantidad de \$16,711 (SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), debe dividirse entre el número de partidos políticos con derecho a percibirlo, que, a la fecha del presente Acuerdo, para los meses de julio a diciembre de 2026, corresponde a 7 partidos políticos con acreditación ante el IEEC, por lo que se obtiene la cantidad de \$2,387 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a lo que tienen derecho a percibir diariamente por este financiamiento.

Es importante considerar que, los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PT, PVEM, MC y Morena, cuentan con el derecho a recibir financiamiento por los 184 días del período, sin embargo, considerando que el Partido Paz solicitó su acreditación al IEEC, el pasado 7 de julio, únicamente tendrá derecho a percibir financiamiento por 178 días. Por tanto, el importe que no fue ministrado al Partido Paz en el mes de julio, se deberá distribuir de manera equitativa entre los 6 partidos políticos en el mismo mes de julio.

En consecuencia, aplicando el valor diario a los días del periodo de julio a diciembre de cada partido político, se obtiene el monto que por Apoyo para actividades de representación política le corresponde a cada partido político de julio a diciembre de 2026, como se detalla en el siguiente cuadro:

Apoyo para Actividades de representación julio a diciembre	Días del periodo julio a diciembre	Prerrogativa diaria	Prerrogativa diaria por partido
\$3,074,838	184	16,711	2,387

PARTIDO POLÍTICO	Julio	Agosto a diciembre	Total
PAN	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PRI	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PT	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PVEM	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
MC	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
MORENA	\$ 75,600	\$ 73,210	\$ 441,650
PARTIDO PAZ	\$ 58,888	\$ 73,210	\$ 424,938
SUMA			\$ 3,074,838

Una vez señalado lo anterior y con base en el Acuerdo CG/002/2026, con fundamento en el artículo 99 fracción I inciso b) de la Ley de Instituciones, corresponde al Consejo General conforme al calendario presupuestal, determinar las cantidades que, en su caso, serán entregadas en ministraciones mensuales del financiamiento público para los Partidos Políticos con Representación ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2026; por lo que, las cantidades que se ministren por los conceptos de: a) financiamiento para actividades ordinarias permanentes; b) financiamiento para actividades específicas; c) financiamiento de apoyo para el sostenimiento de una oficina, y d) financiamiento de apoyo para actividades de representación política, se deberán ministrar conforme al **Anexo único** del presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Prevención. Es importante señalar que, el 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG347/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C."*, sin embargo, a la presente fecha, el IEEC no cuenta con solicitud para acreditarse o participar en la elección local del partido político nacional antes mencionado.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

Por lo anterior, este Consejo General, considera pertinente aprobar que, en caso de recibir una solicitud de acreditación posterior a la fecha en que sea ministrado el financiamiento de los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación, el ajuste al financiamiento público, será realizado en el mes siguiente que corresponda, realizando el ajuste correspondiente; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 99, fracciones I, III y IV, 100 fracción I y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones; y 7 fracciones I y II, y 40 fracción XIII y 41 apartado 2 fracción II, Reglamento Interior, la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Pleno de este Consejo General, la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el IEEC, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena y Partido Paz, en términos del Anexo único del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, (MC), Morena y Partido Paz**, el monto total de **\$32,542,036** (SON: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con base en el **Anexo Único**; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que, en caso de recibir una solicitud de acreditación posterior a la fecha en que sea ministrado el financiamiento de los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación, el ajuste al financiamiento público, será realizado en el mes siguiente que corresponda, retroactivo al mes en que presentó su solicitud, realizando el ajuste correspondiente; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se solicita el Partido Paz, informe al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el nombre de la persona responsable de finanzas del partido, así como la cuenta bancaria a la cual se realizarán las ministraciones correspondientes al financiamiento que le corresponde; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al presente Acuerdo y realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y **Anexo Único** según corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera trimestral, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que esta Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A031/2026**

que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y su Anexo, para que esta a su vez, lo turne a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2026.